



RESOLUCION GERENCIAL N° 000816 -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 01 DIC. 2023

VISTO:

El Expediente N° 7996-2022 de fecha 29/09/2022, presentado por HIPOLITO TINEO MUÑOZ, identificado con DNI N° 07092154, con domicilio fiscal ubicado en el Jr. Tiahuanaco N° 150 Mz. E1 Lt. 14, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, registrado con código de contribuyente N° 12477, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y los Arbitrios Municipales del año 2014, 2015, 2016 y 2017 (código de predio N° 12606) (código de uso N° 000000016459), respecto del predio ubicado en el Jr. Tiahuanaco N° 148 Mz. E1 Lt. 14, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: **a)** Por la notificación de la Orden de Pago, **b)** Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, **c)** Por el pago parcial de la deuda, **d)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, **e)** Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y **f)** Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal- aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos".

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, inicia el 1° de Enero del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018 y vence el 1° de Enero del año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2022, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2011, 2012 y 2013, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 0335-2014-SGCR, notificado el 25/10/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 26/10/2014 y vence el 26/10/2018. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1756-2014-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2011, 2012 y 2013, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.





Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2014, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 5071-2017-SGCR, notificado el 30/09/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 01/10/2017 y vence el 01/10/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 9466-2018-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 01/06/2018, 04/09/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 05/09/2019 y vence el 05/09/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 29/09/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2015, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 5072-2017-SGCR, notificado el 30/09/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 01/10/2017 y vence el 01/10/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 9467-2018-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 01/06/2018, 04/09/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 05/09/2019 y vence el 05/09/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2015, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 29/09/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2017, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 19507-2020-SGRCRT, notificado el 12/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 13/09/2020 y vence el 13/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4061-2021-T-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 10/11/2021, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 11/11/2021 y vence el 11/11/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2017, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 29/09/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2014, 2015, 2016 y 2017, inicia el 1° de Enero del año 2015, 2016, 2017, 2018 y vence el 1° de Enero del año 2019, 2020, 2021 y 2022, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo término prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 12606) (código de uso N° 000000016459), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 12482-2017-SGCR, notificado el 05/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 06/08/2017 y vence el 06/08/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 8528-2017-T-A-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 23/02/2018, 04/09/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 05/09/2019 y vence el 05/09/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 12606) (código de uso N° 000000016459), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 29/09/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 12606) (código de uso N° 000000016459), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 32465-2017-SGCR, notificado el 02/12/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 03/12/2017 y vence el 03/12/2021; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 12606) (código de uso N° 000000016459), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 12606) (código de uso N° 000000016459), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 9934-2020-SGRCRT, notificado el 12/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 13/12/2020 y vence el 13/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 7763-2021-T-A-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 11/05/2022, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 12/05/2022 y vence el 12/05/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 12606) (código de uso N° 000000016459), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 29/09/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 12606) (código de uso N° 000000016459), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 21037-2021-SGRCRT, notificado el 18/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 19/05/2021 y vence el 19/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5570-2022-T-A-ELH, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 13/10/2022, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 14/10/2022 y vence el 14/10/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 12606) (código de uso N° 000000016459), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 29/09/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que con Informe N° 0927-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 27/11/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y los Arbitrios Municipales del año 2014, 2015, 2016 y 2017 (código de predio N° 12606) (código de uso N° 000000016459), siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y los Arbitrios Municipales del año 2014, 2015, 2016 y 2017 (código de predio N° 12606) (código de uso N° 000000016459); interpuesto por el contribuyente **TINEO MUÑOZ HIPOLITO (código N° 12477)**, respecto del predio ubicado en el Jr. Tiahuanaco N° 148 Mz. E1 Lt. 14, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, a la Ejecutoria Coactiva, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

